

EN LO PRINCIPAL: Solicitud que indica. PRIMER OTROSÍ: En subsidio, solicita ampliación de plazo. SEGUNDO OTROSÍ: Acompaña documentos.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

FISCAL INSTRUCTORA DOÑA SIGRID FRANCISCA SCHEEL VERBAKEL

Carlos Díaz Martínez, chileno, casado, abogado, cédula de identidad N°10.115.346-0 en representación de wpd Negrete SpA (“wpd”), en Expediente Electrónico de Procedimiento Administrativo de Sanción F-072-2024, a Usted respetuosamente decimos:

Que, vengo en solicitar que se tenga presente la nueva fecha de notificación de la Resolución Exenta N°2/Rol F-072-2024 de fecha 24 de marzo de 2025 de la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”), la que, previo a resolver el respectivo Programa de Cumplimiento (“PdC”) presentado por wpd con fecha 27 de diciembre de 2024, requiere incorporar las observaciones que se indican en una nueva versión de Programa de Cumplimiento, con sus respectivos anexos, en un plazo de 10 días hábiles desde la notificación tácita de dicha resolución, de acuerdo a los argumentos que se expondrán a continuación:

1. ANTECEDENTES

El día 27 de diciembre de 2024, wpd presentó un PdC abordando así, las supuestas infracciones formuladas mediante Resolución Exenta N°2/Rol F-072-2024 (en adelante la “Formulación de Cargos” o “FdC”) de la Superintendencia del Medio Ambiente (“Superintendencia o SMA”), notificada a wpd con fecha 5 de diciembre de 2024.

Luego, mediante Resolución Exenta N°2/Rol F-072-2024 de fecha 24 de marzo de 2025 de la SMA, se tuvo por presentado el PdC y se realizaron observaciones

requiriendo que estas sean consideradas en el PdC refundido en un plazo de 10 días hábiles desde la notificación del acto administrativo en comento.

La notificación del acto precedente se pretendió llevar a cabo por el envío de una carta certificada por Correos de Chile con número de seguimiento 1179293266024 y según consta en la Resolución Exenta N°2/Rol F-072- 2024 esta fue enviada a Augusto Leguía Sur 160, oficina N°32, comuna de las Condes, Región Metropolitana, la cual no corresponde a la dirección actual de la compañía.

En efecto, wpd cambió su domicilio a Avenida Apoquindo 3650, oficina 1102, comuna de Las Condes, de la Región Metropolitana, tal como consta en comprobante de modificación y actualización de información de folio N°9331610 del Servicio de Impuestos Internos y en la oportuna comunicación a la SMA que informa el cambio de dirección, dirigida a doña María Eliana Vega Fernández como directora regional del Servicio de Evaluación Ambiental del Biobío, enviada con fecha 28 de agosto de 2024. Ambos documentos se acompañan a esta presentación.

Cabe señalar que mediante el aviso de la abogada de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, doña Sigrid Scheel Verbakel, quien el día 23 de abril de 2025, envió un correo a Tomás Schroter (quien dejó la compañía hace algunos años), y a Marcela Vielma y Ximena Martel (ambas funcionarias de wpd), se tomó conocimiento formal de la Resolución Exenta por quienes tienen la representación de wpd.

Igualmente, se acompaña copia del correo electrónico mencionado.

2. OBJETO DE LA SOLICITUD

Considerando el error en la dirección en la Resolución Exenta N°2/Rol F-072- 2024, y la notificación tácita que wpd realiza mediante la presentación de este escrito, hacemos presente que, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley N°19.880, *“las notificaciones deben hacerse por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio que el interesado hubiere designado en su primera presentación o con posterioridad (...)”*.

Así las cosas, y como consta en los antecedentes adjuntos, es del caso señalar que, “con posterioridad”, wpd cambió su domicilio y actualizó oportunamente sus registros, tomando además, la medida de informar a la autoridad ambiental sobre dicho cambio.

En consecuencia, Wpd se da por notificado mediante el presente acto de notificación tácita, de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley N°19.880, en cuanto que indica que *“Aun cuando no hubiere sido practicada notificación alguna, o la que existiere fuere viciada, se entenderá el acto debidamente notificado si el interesado a quien afectare, hiciere cualquier gestión en el procedimiento, con posterioridad al acto, que suponga necesariamente su conocimiento, sin haber reclamado previamente de su falta o nulidad”*.

Lo anterior, en consideración de que la “gestión en el procedimiento” que supone conocimiento del acto notificado es la presente actuación.

Cabe consignar el interés de wpd de avanzar en un Plan de Cumplimiento que permita presentar un plan de acciones y metas para corregir los supuestos incumplimientos y mitigar los efectos de la infracción.

Por ende, solicitamos que se considere el cómputo del plazo otorgado desde la fecha de presentación de este escrito.

POR TANTO,

Solicitamos a Ud. que, en virtud de lo establecido en el artículo 46 y 47 de la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, solicitamos a Ud. acoger la presente solicitud considerando el cómputo del plazo de 10 días hábiles, desde su notificación tácita ocurrida a la fecha de presentación del presente escrito.

A partir de la presentación del presente escrito, esta parte se entiende notificada para el cómputo del plazo entregado para incorporar las observaciones que se indican en

la Resolución Exenta N°2/Rol F-072- 2024, en una nueva versión de Programa de Cumplimiento

PRIMER OTROSÍ: En subsidio de lo solicitado en lo principal de este escrito, y en el improbable caso que Usted determine que lo requerido carece de sustento, es que, de acuerdo con los antecedentes presentados, venimos en solicitar que, en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley N°19.880, amplíe el plazo de 10 días otorgado y, por consiguiente, otorgue un nuevo plazo de 20 días hábiles contados desde su notificación que se practicó erróneamente en la dirección Augusto Leguía Sur 160, oficina N°32, comuna de las Condes, Región Metropolitana, o en su defecto, amplíe en plazo por lo que Ud. considere pertinente de acuerdo a las reglas que en Derecho determine.

SEGUNDO OTROSÍ: Considerando los hechos fundantes expuestos en el cuerpo del presente escrito, vengo en acompañar los siguientes documentos que acreditan las situaciones ocurridas, a saber:

1. Copia del correo electrónico enviado por que la abogada de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, doña Sigrid Scheel Verbakel, a Tomas Schroter y otros, informando sobre las observaciones planteadas al PdC.
2. Copia de comprobante de actualización de información de folio N°9331610 del Servicio de Impuestos Internos, en la que se cambia el domicilio de wpd.
3. Carta que informa cambio de dirección, dirigida a doña María Eliana Vega Fernández como directora regional del Servicio de Evaluación Ambiental del Biobío, enviada con fecha 28 de agosto de 2024.

Carlos Díaz Martínez
p.p. Wpd Negrete SpA